

RESOLUCIÓN No. 372 DE 2022
09 DE AGOSTO DE 2022

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-002-2022"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la Resolución Interna No. 170 de 2022 y

CONSIDERANDO:

EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA requiere contratar las pólizas de seguros que amparen los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

En Colombia, las entidades del orden nacional, dentro de sus obligaciones tienen *la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado* representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, el *Decreto 403 de 2020 en su artículo 81 literal b)*, establece como conducta sancionable *el omitir o no asegurar oportunamente los bienes del Estado*:

Art. 81 literal b). De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas (...)

b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo (...)

Así mismo, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

"Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten." (subrayados fuera de texto).

En igual sentido el Código General Disciplinario, establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real.

De la misma forma, el **Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011**, reitera en el literal d del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad:

ARTICULO 118 DETERMINACION DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. *El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*



Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

...d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos".

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el Fondo de Bienestar Social Contraloría General de la República posee bienes e intereses patrimoniales por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas se justifica y es necesaria su transferencia a través de los seguros que conforman el programa de seguros objeto del proceso de contratación.

Que, atendiendo los aspectos previamente señalados, la Gestión Corporativa del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República planteó la necesidad de *"Contratar las pólizas de todo riesgo daños materiales combinados, automóviles, manejo global, transporte de valores, responsabilidad civil extracontractual, infidelidad y riesgos financieros que amparen los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA o sobre los que tenga interés asegurable."*

Que el día veintinueve (29) de julio de 2022 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, el Proyecto del Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y el Aviso de Convocatoria Pública, de que trata el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, correspondientes a la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2022 cuyo objeto consiste en *"Contratar las pólizas de todo riesgo daños materiales combinados, automóviles, manejo global, transporte de valores, responsabilidad civil extracontractual, infidelidad y riesgos financieros que amparen los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA o sobre los que tenga interés asegurable."*

Que la Entidad estimó el presupuesto oficial del referido proceso de contratación en la suma de CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$170.809.271) incluido el impuesto al valor agregado I.V.A, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, el cual se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26722 afectando A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS expedido por el responsable del Área de Presupuesto de la Entidad.

Que la modalidad del proceso de selección es la Selección abreviada de menor cuantía, cuyo fundamento jurídico se encuentra previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en lo particular conforme a las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015, aplicando en todo caso el procedimiento de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA. Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2., del Decreto 1082 de 2015, (la opción a) del inciso 2 del citado artículo.

Que, al tenor de la literalidad de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título

1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo el valor del presupuesto del proceso de contratación, el mismo podía ser limitado a MIPYMES, sin embargo, NO se cumplieron los presupuestos normativos para la procedencia de dicha limitación.

Que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, establecido por el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, a través del espacio dispuesto para tal fin dentro de la plataforma SECOP II, se recibieron observaciones por parte de AXA COLPATRIA SA y la PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGURO.

Que el día nueve (09) de agosto de 2022, a través del correspondiente espacio dispuesto en el SECOP II, la Entidad dio respuesta a las observaciones recibidas al Proyecto de Pliego de Condiciones.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, la apertura del presente proceso de selección deberá realizarse mediante acto administrativo de carácter general y motivado, suscrito por la Representante Legal de la Entidad o su delegado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, los interesados podrán consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 66° de la Ley 80 de 1993 y Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, ha de convocarse a las VEEDURÍAS CIUDADANAS a participar en el presente proceso de selección.

Que en atención a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3° del Decreto 1082 de 2015, *"la Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación (...)";* motivo por el cual, dadas las características técnicas, financieras y jurídicas del presente proceso se designará, a través del presente Acto Administrativo, un Comité Evaluador exclusivo para el proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2022.

Que el presente Acto de Apertura, el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos del proceso serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento de la disposición consagrada en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1° del Decreto 1082 de 2015.

Que el cronograma puede ser consultado directamente en la Sección 2 Configuración del pliego electrónico del proceso publicado en SECOP II, sin embargo, dentro del contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo se detallarán los plazos más relevantes conforme a los lineamientos de la normatividad en contratación pública.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. *Apertura Proceso de Contratación.* ORDENAR la apertura del proceso de contratación SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2022 cuyo objeto consiste en *"Contratar las pólizas de todo riesgo daños materiales combinados, automóviles, manejo global, transporte de valores, responsabilidad civil extracontractual, infidelidad y riesgos financieros que amparen los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA o sobre los que tenga interés asegurable."*

ARTÍCULO 2. Cronograma. Establecer, una vez surtida la etapa de proyecto de Pliegos de Condiciones, el cronograma del proceso de contratación SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2022, así:

ACTIVIDAD	HORA Y FECHA
Acto de apertura del proceso y publicación del pliego decondicion es definitivo	09 de agosto de 2022.
Presentación de manifestación de interés para conformar lista de posibles oferentes.	10 de agosto de 2022
Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo	12 de agosto de 2022.
Publicación Listado oferentes manifestaciones interés	12 de agosto de 2022
Audiencia Sorteo de selección de oferentes (en caso derequerirse)	12 de agosto de 2022
Plazo máximo para dar respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo.	17 de agosto de 2022.
Plazo para adendas. (De conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad podrá expedir Adendas a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación)	19 de agosto de 2022.
Plazo máximo para presentación de ofertas	22 de agosto de 2022 10:00 AM
Apertura de Ofertas	22 de agosto de 2022 10:05 a.m.
Informe de presentación de Ofertas	22 de agosto de 2022 10:10 a.m.
Publicación del informe de evaluación de las ofertas.	24 de agosto de 2022.
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación. (Numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 deldecreto 1082 de 2015)	Hasta el 29 de agosto de 2022.
Publicación de la respuesta a las observaciones al informe de evaluación de las ofertas	31 de agosto de 2022.
Publicación Informe de Evaluación Definitivo	31 de agosto de 2022.
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierta	01 de septiembre de 2022.
Entrega de Nota de Cobertura	02 de septiembre de 2022
Firma del contrato	05 de septiembre de 2022

ARTÍCULO 3. *Comité Evaluador.* Designar el Comité Evaluador para la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2022, así:

Evaluación Técnica	Equipo Funcionarios y Contratistas- Intermediarios de Seguros MARSH
Evaluación Financiera	Asesora Financiera y/o Dirección de Gestión Corporativa y/o Contratista de apoyo en aspectos financieros a la Dirección Administrativa y Financiera.
Evaluación Jurídica	Equipo Jurídico Área de Contratación.

ARTÍCULO 4. *No limitación a Mypes.* Establecer que, por no cumplir con los presupuestos establecidos el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección no estará limitado a MYPES ni MIPYMES.

ARTÍCULO 5. *Convocatoria a Veedurías Ciudadanas.* Convocar a las veedurías ciudadanas, y demás interesados, para que, de manera oportuna y en ejercicio de su función de control social, presenten observaciones, aclaraciones y recomendaciones respecto a los documentos del presente proceso de contratación.

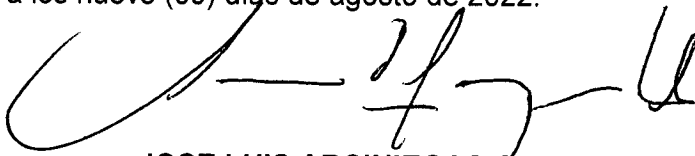
ARTÍCULO 6. *Disponibilidad Documentos del Proceso.* INFORMAR que los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso podrán ser consultados y descargados desde el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO 7. *Publicidad.* ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

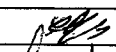
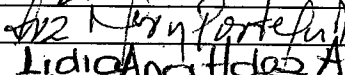
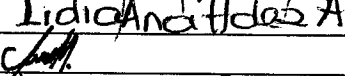
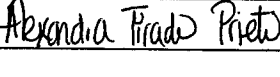
ARTÍCULO 8. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los nueve (09) días de agosto de 2022.



JOSE LUIS ARCINIEGAS GALINDO
Director Administrativo y Financiero

	Nombre	Firma	Cargo
Revisó:	Gladys Gordillo Ramírez		Asesora Jurídica
Revisó:	Luz Mery Portela David		Asesora Financiera
Revisó:	Lidia Ana Hernández Ayala		Asesora de Gerencia
Revisó:	Andrés Lloreda Silva		Coordinador Gestión Administrativo
Revisó:	Alexandra Tirado Prieto		Profesional Especializada Grado 21 Área de Contratación
Proyectó:	Claudia Milena Díaz Ramírez		Abogada Contratista